

1810 EN CHILE: AUTONOMÍA, SOBERANÍA POPULAR Y TERRITORIO

SOL SERRANO

Universidad Católica de Chile
sserrano@uc.cl

JUAN LUIS OSSA SANTA CRUZ

Universidad de Oxford
juanluisossa@yahoo.com

(Recepción: 06/01/2010; Revisión: 12/04/2010; Aceptación: 06/06/2010; Publicación: 12/11/2010)

1. LA AUTONOMÍA DEL REINO.—2. LOS MIEDOS DEL GOBERNADOR.—3. LOS DILEMAS DE LA SOBERANÍA.—4. LA DEFENSA DE LA PATRIA.—5. EPÍLOGO.—6. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

En este artículo proponemos, en primer lugar, que en la segunda mitad del siglo XVIII la élite criolla chilena adquirió una relativa autonomía administrativa. Esta autonomía permitió a los vecinos locales defender sus derechos y prerrogativas de forma corporativa. En segundo lugar, discutiremos los diferentes escenarios en que los criollos defendieron sus intereses y se fortalecieron en relación con el gobernador local, Francisco Antonio García Carrasco. En tercer lugar, estudiaremos la creación de la Junta de Gobierno del 18 de septiembre de 1810 y el cambio en la representación política que ésta conllevó. Por último, la cuarta sección analizará cómo se pensó el sistema defensivo en 1810 y cuál fue el papel de la Junta en la configuración de las fronteras de su propio territorio.

Palabras clave: Chile; siglo XVIII; siglo XIX; política; independencia; autonomía.

1810 IN CHILE: AUTONOMY, POPULAR SOVEREIGNTY AND TERRITORY

ABSTRACT

In this article we suggest, in the first place, that in the second half of the eighteenth century the Chilean creole elite enjoyed high degrees of administrative autonomy. This autonomy helped the *vecinos* to defend their rights and prerogatives in a corporative way. Secondly, we discuss the different scenarios in which the creoles defended their interests in relation to the Chilean governor, Francisco Antonio García Carrasco. Thirdly, we study the creation of the national *Junta* of September 18, 1810, and the political changes that its conformation brought about in Chilean society. The last section analyzes how the *Junta* planned a defensive system in 1810 and which was its role in the configuration of the frontiers of the Chilean territory.

Key words: Chile; 18-Century; 19-Century; politics; independence; autonomy.

* * *

La Capitanía General de Chile formó parte de las regiones de la América española que más tempranamente optaron por constituir gobiernos autónomos ante la crisis monárquica iniciada en 1808. El caso chileno comparte los mismos debates que se esparcieron por todo el subcontinente en torno a la representación de la soberanía monárquica y que, al igual que en la Nueva Granada y el Río de la Plata, derivaron en la instauración de sus primeras juntas de gobierno en abril, mayo y septiembre de 1810, respectivamente. La principal característica del caso chileno, y posiblemente donde reside su mayor particularidad, es que en el año 1810 se definieron tres asuntos fundamentales que habrían de ser finalmente irreversibles: la autonomía, es decir, la representación de la soberanía a través de los pueblos; la soberanía popular (aunque no todavía republicana) a través de la representación del «pueblo» como origen de un nuevo gobierno constitucional; por último, la formación de un plan de defensa con un claro concepto territorial. Estas tres definiciones no estuvieron exentas de conflictos, pero se llevaron a cabo con base en la negociación entre las instituciones tradicionales —civiles y militares— que mutaron hacia la formación de un nuevo orden político sin que mediaran grandes manifestaciones de violencia. Este artículo intenta explicar este proceso, inevitablemente desde un cierto contexto anterior, pero principalmente situado en ese año decisivo.

En primer lugar, proponemos que en la segunda mitad del siglo XVIII, la élite criolla chilena adquirió una relativa autonomía administrativa fruto de la necesidad de la dinastía borbónica de contar con el apoyo político y militar de sus súbditos americanos (1). Dicha autonomía permitió a los vecinos locales defender

(1) En este caso, entendemos el concepto de «élite» como el grupo social, político y económico que dirigía los hilos administrativos locales entre las décadas de 1770 y 1800 y que se

sus derechos y prerrogativas de forma corporativa, especialmente cuando, en 1808, la caída de la monarquía española obligó a las autoridades coloniales a tomar sus propias determinaciones. El segundo tema se refiere a los diferentes escenarios en que los criollos defendieron sus intereses y se fortalecieron en relación con el gobernador local, Francisco Antonio García Carrasco. En tercer lugar, discutiremos la creación de la Junta de Gobierno del 18 de septiembre de 1810 y el cambio en la representación política que ésta conllevó: de la representación de los cuerpos tradicionales a una más amplia, definida y unitaria, tanto constitucional como territorialmente. La cuarta sección analizará cómo se pensó el sistema defensivo en 1810 y cuál fue el papel de la Junta en la configuración de las fronteras de su propio territorio. Además, proponemos que fueron los conceptos de «autonomía», «soberanía popular» y «territorio» los que dieron sentido y proyección a ese martes de septiembre de 1810 cuando la colonia más periférica del imperio español dio un paso significativo hacia una nueva forma de gobierno.

1. LA AUTONOMÍA DEL REINO

Contrariamente a lo que algunos historiadores han sostenido en las últimas décadas, en la segunda mitad del siglo XVIII la colonia chilena contó un alto grado de autonomismo administrativo. A pesar de que, como bien plantean historiadores como David Brading o John Lynch, el ascenso de Carlos III al trono español conllevó una redefinición teórica del pacto colonial (mediante el cual España buscó retomar el control de sus posesiones ultramarinas disminuyendo progresivamente el poderío criollo), en la práctica las reformas borbónicas estuvieron lejos de implementar en colonias marginales como Chile los objetivos supuestamente absolutistas de la corte madrileña. En ese sentido, si aceptamos que la corona española intentó «reconquistar» el territorio colonial chileno mediante una serie de mecanismos reformistas, también debiéramos coincidir en que aquel plan no pasó nunca de ser un sueño ministerial (2).

reconocía a sí misma (y era reconocida por otros) como tal. Es importante, sin embargo, no ver a este grupo de forma monolítica, pues, como ciertos acontecimientos ocurridos en las últimas décadas del siglo XVIII, pero sobre todo luego de 1810 comprueban, sus miembros no siempre actuaron unívocamente e incluso ciertos conflictos al interior de sus estructuras lograron desestabilizar su supuesta homogeneidad. Aun así, y con el propósito de facilitar la lectura de estas páginas, las veces que utilizemos el concepto lo haremos enfatizando su carácter singular (*e.g.* «élite»), entre otras cosas porque, por lo menos hasta 1810, las diferencias al interior del grupo dirigente chileno fueron menores que las coincidencias. En efecto, como veremos, prácticamente la «élite» en su totalidad apoyó el autonomismo administrativo; las discrepancias se explicitaron cuando aparecieron diversas interpretaciones en torno a qué régimen político debía implementarse en ausencia del rey. Nuestra visión sobre la élite criolla chilena se asemeja al concepto de «vecindad» y de «vecino» otorgado por GUERRA (1999): 40-42.

(2) En su acabado libro sobre mineros y comerciantes en la Nueva España del siglo XVIII, David Brading acuñó la palabra «reconquista» para describir los deseos de los Borbones por re-

En términos generales y continentales, dos factores explican este contraste entre teoría y práctica: en primer lugar, las distancias geográficas entre el centro y las periferias impidieron que el programa absolutista de Carlos III se extendiera con la misma fuerza en las colonias más distantes del centro imperial, como Chile, que en virreinos históricos, como Nueva España y Perú. Por mucho que a lo largo del siglo los comerciantes gaditanos y estadistas peninsulares consiguieran dinamizar el comercio transatlántico —y, por ende, vincular la economía de lugares tan distantes entre sí como Chile y Cádiz—, los avances tecnológicos de la época fueron insuficientes para transformar el mundo occidental en un verdadero lugar de encuentro entre las metrópolis europeas y sus colonias. En segundo lugar, la participación de la Península en conflictos armados internacionales (como la Guerra de los Siete Años y la Guerra de Independencia en las Trece Colonias), la obligó a concentrar sus esfuerzos bélicos en regiones estratégicamente más rentables (como Cuba), obligando a las autoridades del resto de las colonias a depositar sus esperanzas defensivas casi exclusivamente en manos criollas y, de ese modo, a fomentar la participación de los habitantes locales en el sistema imperial español (3).

En Chile, la maduración de su élite fue el resultado mediato de casi tres siglos de relación entre la Corona y sus colonias, aunque también el colonario inmediato de una aceptación por lo menos implícita por parte de los Borbones de que los criollos alcanzaran un nivel de injerencia en la administración pública bastante similar al que habían gozado bajo los Habsburgos. Así, tomando en cuenta que en repetidas ocasiones los agentes peninsulares apoyaron a los criollos para que decidieran autónomamente sobre el futuro de la colonia, sería plausible argumentar que fue la propia Corona la que potenció la cada vez más sólida posición de los habitantes coloniales y, en consecuencia, la que paradó-

tomar el control de sus posesiones ultramarinas. Años después, John Lynch hizo extensivo el término para la totalidad del continente. De sus argumentos se puede colegir que el ánimo de «reconquista» de Carlos III —manifestado, entre otras cosas, en su afán por cubrir los puestos de la administración colonial con burócratas nacidos en España— despertó el resentimiento de los criollos, quienes, conscientes de su americanismo, habrían instalado sus primeras juntas nacionales como una forma de salvaguardar su identidad criolla. Esta interpretación no es necesariamente errada, aunque sí un tanto limitada, sobre todo considerando que no todas las colonias «sufrieron» la elevada presencia de españoles en sus burocracias de la forma en que sí lo hicieron, por ejemplo, los criollos mexicanos o peruanos. En el caso de Chile, a fines del siglo XVIII muchos de los puestos más importantes en el cabildo y el ejército estaban ocupados por criollos. Véase BRADING (1971): 30; LYNCH (1976) y LYNCH (2001). Aunque no de forma tan explícita como lo hemos presentado aquí, BARBIER (1980) y JOCELYN-HOLT (1992) comparten la tesis de que los Borbones no pudieron «reconquistar» Chile mediante su política reformista.

(3) Esto no quiere decir que la defensa de la Isla de Cuba se haya llevado a cabo sólo con refuerzos provenientes de la Península; de hecho, como bien ha planteado Allan Kuethe, la ayuda defensiva de los criollos cubanos fue requerida en repetidas ocasiones. Más bien, nuestra afirmación hace mención a que, en comparación con otras colonias (Chile entre ellas), Cuba recibió más atención militar por parte de la metrópoli, siendo el envío de refuerzos bastante más constante a esta parte del Caribe que a las regiones marginales. Véase KUETHE (1981).

ticamente propició el declinar y caída del Antiguo Régimen en Sudamérica. Ahora bien, ¿de qué forma el reformismo borbónico apoyó el autonomismo de los criollos chilenos? Y cuando lo hizo, ¿fue por convencimiento doctrinario o, por necesidad administrativa?

A grandes rasgos, el proyecto de los Borbones tuvo como fin, tanto en Chile como en el resto de las colonias, reforzar tres aspectos del funcionamiento del imperio español en el Nuevo Mundo: hacer más efectiva la administración interna de los virreinos y sus dependencias aledañas; enriquecer las arcas fiscales mediante una política económica eficaz y teóricamente centralista; y disciplinar los cuerpos militares (regulares y milicianos) (4). Por ello, al momento de solicitar la ayuda de los criollos chilenos para llevar a cabo estas reformas, las autoridades fomentaron el poder de los habitantes locales preferentemente en términos políticos, económicos y defensivos. Ningún proceso histórico muestra mejor la interconexión entre estas tres áreas que el plan de creación de intendencias en Chile ideado por el visitador del Virreinato del Perú, Jorge Escobedo, e implementado por el gobernador chileno de la época, Ambrosio Benavides.

Entre septiembre de 1784 y mayo de 1786, Escobedo y Benavides intercambiaron una serie de cartas en torno a la importancia y viabilidad de crear intendencias en territorio chileno (5). En septiembre de 1784, Escobedo comentó a Benavides que la intención de Carlos III era seguir el modelo de intendencias francés implementado unos años antes en el Río de la Plata y, con ello, homologar la administración pública a lo largo y ancho del continente (6). Sin embargo, un año después esta versión oficial fue acompañada de objetivos un tanto más osados. A fines de 1785, Escobedo se dirigió al virrey del Perú, Teodoro de la Croix, con el fin de plantear que el establecimiento de intendencias en Santiago y Concepción liberaría a la capital virreinal de una carga que, para entonces, era incómoda y no muy productiva. En efecto, de acuerdo con Escobedo, al dar más responsabilidades a los intendentes chilenos, se lograría que la capital del virreinato peruano retomara la posición privilegiada que el poderío de Buenos Aires le había restado a partir de 1776.

(4) En su muy bien trabajado libro sobre los imperios trasatlánticos, John Elliott da cuenta del funcionamiento del sistema político español y cómo este influyó en el devenir de las colonias americanas. A través de un exhaustivo análisis comparativo entre las experiencias españolas y británicas en el Nuevo Mundo, el lector logra hacerse una acabada idea de la internacionalidad de la política imperial europea durante el siglo XVIII, sobre todo en relación con el denominado «mundo atlántico». En este sentido, al estudiar el surgimiento autonomista de la colonia española tomando en cuenta procesos históricos tan relevantes e internacionales como la creación de intendencias en las regiones más marginales del imperio español, se intenta redefinir la relación centro/periferia y así evitar analizar la historia de la metrópoli y de sus colonias como si se tratara de compartimentos estancos. Véase ELLIOT (2007).

(5) AGI, Chile, 315, ff. 1-37.

(6) Sobre el modelo de intendencias francés, véase DOYLE (1999): 60. Sobre la creación de intendencias en el Río de la Plata, véase LYNCH (1962).

Pero si bien la idea principal del visitador era potenciar la posición de Lima, quienes se vieron más beneficiados con la puesta en marcha de las intendencias fueron los chilenos (7). Al insistir en que el único mecanismo para salvaguardar los intereses peruanos era hacer más partícipes de la administración pública a los habitantes de Chile, Escobedo se mostró explícitamente a favor de que existiera una relación más igualitaria entre éstos y Perú. Escobedo incluso llegó a decir que, en su opinión, Chile debía «quedar independiente» del Perú, aunque, a juzgar por su exhortación a que Lima continuara apoyando militarmente lugares como Valdivia y Chiloé, es probable que hubiera entendido el concepto «independencia» como sinónimo de «autonomía» (8). En todo caso, considerando que quien expresaba dicho argumento era el enviado más cercano de la Corona en Sudamérica, podría decirse que el objetivo expresado por algunos ministros peninsulares de ir liberalizando las estructuras imperiales comenzaba a materializarse (9).

El dictamen de hacer partícipe a los intendentes chilenos en decisiones administrativas que antes sólo podían ser resueltas en Lima fue un aliciente para la élite local, tan sólo comparable con la creación del Tribunal del Consulado de Santiago en 1795 y con la confirmación de que Chile se convirtiera en Capitanía General tres años después. En cuanto a la primera, la aceptación de la Corona de que los comerciantes chilenos tuvieran su propio tribunal significó un paso importante hacia la autonomía comercial del Reino. Es cierto que, como han sostenido algunos historiadores chilenos, durante el siglo XVIII la colonia chilena estuvo lejos de depender económicamente de Madrid o Perú y que, por el contrario, algunos comerciantes locales lograron amasar cuantiosas fortunas gracias a su participación en el mercado internacional (10). Sin embargo, el hecho de que, por primera vez, Madrid reconociera el derecho de los chilenos a decidir unilateralmente todo aquello que dijera relación con su acti-

(7) El 24 de diciembre de 1785, el virrey interino del Perú, Juan Gómez Henríquez, nombró a Ambrosio Benavides y a Ambrosio O'Higgins intendentes de Santiago y Concepción, respectivamente. Con ello, se dio inicio a una larga tradición de intendentes en Chile, que perdura hasta el día de hoy. Véase AGI, Chile, 315, ff. 28-37.

(8) AGI, Chile, 315, Escobedo a de la Croix, 13 de diciembre de 1785, f. 14. Efectivamente, uno de los propósitos de Escobedo era que el pago del situado militar chileno —históricamente a cargo de Lima— fuera compartido con el Virreinato del Río de la Plata, al cual pertenecía ahora la rica ciudad de Potosí. Las remesas del situado, no obstante, continuaron a cargo de Lima hasta 1806, fecha en que finalmente se abolió el envío de esta subvención.

(9) Es difícil saber a ciencia cierta si Carlos III y su heredero Carlos IV adherieron por convencimiento propio o por mera necesidad pragmática a la tesis de entregar una mayor responsabilidad a sus colonias periféricas. Ahora bien, no deja de ser interesante que tanto el primer intendente de Venezuela, José de Ábalos, como el Conde de Aranda, compartieran la idea de Escobedo de que Madrid liberalizara su relación con las colonias. Véase ÁBALOS (2003) y PAGDEN (1995): 194.

(10) Véase VILLALOBOS (1968): 157, capítulo VII y «Conclusión»; CAVIERES (1996): 155 y ss.; y CAVIERES (2003), cap. 5. Para una visión de la teoría de la dependencia en el caso colonial chileno, véase RAMÍREZ NECOCHEA (1959): cap. IV.

vidad mercantil, fue un triunfo que ni siquiera los más optimistas habrían soñado en conseguir unas décadas antes.

Decíamos al principio que, en el ámbito económico, las reformas borbónicas buscaron centralizar la eficiencia con el fin de incrementar el sustento fiscal de la metrópoli. En la práctica, no obstante, lo que los Borbones lograron, entre otras cosas debido a resoluciones como la creación de consulados como el chileno, fue dinamizar la economía de las colonias periféricas. Esto no quiere decir, por supuesto, que la actividad económica de Chile haya alcanzado un rendimiento superlativo durante las últimas décadas del Antiguo Régimen. Más bien, hace mención a que, en su afán por racionalizar la administración imperial, los Borbones se vieron en la obligación de depositar altos grados de confianza en los criollos, sobre todo una vez que explotara la crisis económica de la península luego de su participación en guerras internacionales a finales de la década de 1780 (11).

Por otro lado, con el objeto de hacer aún más autónomo al gobernador chileno, Madrid sancionó a Chile como Capitanía General en 1798, esto es, lo declaró «independiente» del virreinato peruano (12). Al igual que en el caso de las intendencias, la palabra «independiente» hacía alusión más al concepto de «autonomismo» que al de «emancipación» (13). Esta vez, empero, la urgencia por lograr que Chile se autogobernara era aún mayor, entre otras cosas porque la España de Godoy parecía incapaz de defender el flanco europeo y el americano al mismo tiempo. De hecho, cuando los ingleses demostraban todo su poderío naval, Madrid se contentaba con enviar reales órdenes informando que, en caso de ser invadida por fuerzas extranjeras, la Capitanía General de Chile debía defenderse sin esperar ningún tipo de ayuda de parte de la Península o del virreinato limeño (14).

Sin duda, la creación de la Capitanía General generó rencillas entre Lima y Santiago, resueltas únicamente durante las guerras de independencia (a fin de cuentas la independencia de Chile fue un conflicto armado contra el virrey limeño). Para Chile, en todo caso, fue un triunfo y, a la larga, también lo fue la real orden de noviembre de 1804 que llamaba a los criollos a defenderse por sus propios medios. Hacía décadas que el ejército chileno estaba conformado, prácticamente en su totalidad, por habitantes nacidos en el país o, en el peor de los casos, por españoles con estrechos vínculos familiares y económicos con la colonia (15). Por eso, más que la orden de defenderse por ellos mismos, lo que sorprendió a algunos vecinos —representados en el cabildo— fue que un mes

(11) Para un estudio de la España de las últimas décadas del Antiguo Régimen, véase LYNCH (1989).

(12) Véase la declaración en BARROS ARANA (2002): vol. VII, 232.

(13) RODRÍGUEZ (2008): 2.

(14) Véase MEZA VILLALOBOS (1956): 13-17.

(15) Véase OSSA (2009).

más tarde otra real orden exigiera la «enajenación y venta de los bienes raíces pertenecientes a obras pías» para solventar la guerra en Europa (16).

Para el cabildo, defender la colonia era un deber, y así lo demostró en 1806 cuando encabezó los preparativos defensivos para detener una supuesta fuerza expedicionaria británica cuyo fin era generar un eje comercial con la invadida Buenos Aires (17). Sin embargo, pagar los costos económicos de una guerra perjudicial a los intereses criollos no era una posibilidad, y por eso rechazó frontalmente la medida tomada por la Península en diciembre de 1804. Así, la lealtad de los habitantes locales no estaba en juego (de otra forma, la reacción «patriótica» como resultado de la invasión napoleónica a España en 1808 no habría alcanzado los niveles de efervescencia que logró) lo que no estaba del todo claro era si acaso los criollos aceptarían que su lealtad al imperio se contrapusiera a sus intereses locales. Los acontecimientos futuros demostrarían que no.

2. LOS MIEDOS DEL GOBERNADOR

El fortalecimiento criollo en la segunda mitad del siglo XVIII robusteció sus rasgos corporativos. El imperio tenía unas mismas instituciones y un mismo poder político, y todo ello existía en la Capitanía General de Chile, pero tenía otro espesor. La vida corporativa en el siglo XVII fue débil en esa sociedad cruzada por la guerra y la formación de la hacienda. El ejercicio del poder había sido rudo y descarnado.

En el siglo XVIII, la población aumentó considerablemente hasta el punto de que algunos sostienen que se quintuplicó; aunque las cifras no son confiables, se creía que dos tercios vivían en el campo; el servicio personal dio paso a la mano de obra campesina libre y al inquilinaje; se fundaron alrededor de 30 ciudades y villas que, si bien prosperaron poco, en algo disminuyeron la ruralidad de fines del siglo XVII con sus cinco ciudades. La capital tenía alrededor de 30.000 habitantes (18). La mayor prosperidad económica, debida a la exportación de trigo a Lima y al movimiento del comercio, cambió la fisonomía de los vecinos, los hizo más urbanos, más sociables, levemente más cortesanos y más cultivados (19). Algunas corporaciones simbolizan el cambio: la Universidad de San Felipe abierta en 1756 (20), el Real Tribunal de Minería creado en 1787 y el Tribunal del Consulado formado en 1795.

(16) Esta cédula se encuentra en BARROS ARANA (2002): vol. VII, 212-213.

(17) OSSA (2009).

(18) BARROS ARANA (2002): vol. VII, 315.

(19) También en la segunda mitad del siglo se constituyeron 18 mayorazgos, diez de ellos ligados a títulos de nobleza. Véase BARROS ARANA (2002): vol. VII, 364.

(20) Se fundó por petición de los vecinos para que los jóvenes no tuvieran que graduarse de abogados en Lima. Era una universidad principalmente examinadora que otorgaba grados, sus

La dinámica que llevó a la formación de una Junta en 1810 fue una negociación política entre instituciones antiguas y corporaciones fortalecidas puestas en tensión ante el acefalismo de la monarquía española. Esa sociedad de cuerpos, de «pirámides encajadas» (21), era débil pero tuvo suficiente fortaleza para reclamar su participación, así como flexibilidad para hacerlo en el marco jurídico imperante. En otras palabras, esa conjunción de debilidad antigua y de fortaleza reciente de la sociedad corporativa puede ser un eje interpretativo del año 1810 en Chile. Varios hitos de esos años así lo demuestran.

En 1806, una cédula real había cambiado la forma de subrogación del gobernador en caso de muerte debido a las necesidades de defensa del continente y por ello debía recaer en el brigadier de mayor graduación. A comienzos de 1808, murió el gobernador Luis de Guzmán, respetado por los vecinos y que había logrado constituir en torno a sí, una pequeña corte de sociabilidad más refinada. La Real Audiencia, cuyos miembros eran en su mayoría peninsulares muy entrelazados con la sociedad chilena, no dudó en que le correspondía ocupar la vacancia, por lo que el regente asumió como gobernador interino. Pero el ejército en Concepción reclamó que le correspondía al brigadier más antiguo, Francisco Antonio García Carrasco, militar desconocido y ajeno al círculo notable de Santiago. La institucionalidad prevaleció, pues la Real Audiencia tuvo que aceptar al nuevo gobernador. Su recepción fue fría y las instituciones y los vecinos le hicieron notar en cada gesto protocolar su carácter de afuerino. Esa tensión no era entre españoles y criollos, sino entre la preeminencia de instituciones y ciudades.

Una de las primeras medidas del gobernador fue intervenir con la fuerza pública el claustro universitario — formado por 87 doctores ufanos de su investidura— para imponer la reelección del rector (22). Esto rompía el código largamente establecido de que el soberano gobernaba respetando las prerrogativas de los cuerpos. A pesar de sentirse humillado, el claustro siguió el protocolo de rigor y presentó un memorial para que se respetaran sus estatutos, cuestión que la autoridad aceptó por magnanimidad. La lógica tradicional nuevamente imperó. El hecho podría imputarse a la torpeza política del gobernador, salvo que esto sucedió en abril de 1808 y, en la memoria de los actores del período, estos dos episodios presiden el camino hacia la formación de la Junta de 1810. Esto revela la defensa del espíritu corporativo que antecede a la crisis monárquica.

El siguiente hito fue el fortalecimiento del cabildo. Como ya se mencionó, la invasión inglesa a Buenos Aires en 1806 y la defensa organizada por su cabildo

cátedras fueron débiles e intermitentes, especialmente en matemáticas y medicina, pero en derecho mantuvo estable la enseñanza del derecho canónico civil y el romano. Su importancia reside en formar un segmento de abogados locales que consolidaron el ejercicio de la profesión y, con ello, el engranaje jurídico que articulaba el sistema administrativo. Véase MEDINA (1928) y SERRANO (1994).

(21) DEMÉLAS y GUERRA (2008): 26.

(22) AMUNÁTEGUI (1876): vol. I, 156.

movilizó al de Santiago con particular ímpetu y entusiasmo. En agosto de 1808, llegaron las noticias de la abdicación de Carlos IV y de la prisión de Fernando VII. El cabildo, cuya importancia había decaído en las décadas anteriores, recuperó inmediatamente su carácter de corporación representativa de los vecinos. El gobernador había sentido su debilidad ante los vecinos de la capital, pero ahora tuvo miedo. Su propia representación estaba en entredicho y las corporaciones disputaron sus atribuciones. Como en todas partes del imperio, los actores principales ante la crisis de legitimidad fueron los cabildos y el de Santiago aumentó el número de sus corregidores, diseñó un plan de defensa señalando los impuestos que debían financiarlo, exigió su participación en las decisiones militares y envió su propio apoderado a España para que abogara por mayores atribuciones y pidiera modificaciones en las normas del comercio. El gobernador consideró que se atribuía poderes indebidos y, entre fines de 1808 y 1809, la disputa entre ambos fue permanente, sin transgredir, sin embargo, el orden institucional vigente.

La idea de formar una Junta de Gobierno estaba entre las posibilidades institucionales y no insurgentes debido a las que se habían formado en distintas provincias españolas luego de la Junta de Asturias el 24 de mayo de 1808. No obstante, la formación de Juntas en América pasó a ser un acto subversivo por el temor, presente desde antes, de que los americanos se separaran de la metrópoli (23), por lo que la Junta Central reforzó a las autoridades locales para impedir las. En el caso de Chile, el gobernador comprendió cuán poco poder tenía frente a esos «orgullosos», como llamaba a los vecinos (24); buscó reprimir a los posibles juntistas, pero no pudo encontrar una conspiración propiamente tal. Los virreyes de Lima y Buenos Aires insistieron tener información de que sí las había y que su gobierno estaba siendo permisivo. Las fuentes indican que efectivamente no había conspiraciones, sino un clima de opinión enteramente nuevo en que se debatía y se especulaba. Las noticias de España y del resto de América corrían en pulperías, tabernas o plazas; se discutía sobre el futuro local si las fuerzas españolas eran derrotadas; circulaban cartas y proclamas en varias copias manuscritas que llamaban al Reino de Chile a defender al monarca cautivo de la invasión extranjera. Eso podía ser tan fidelista como insurgente.

Luego de la formación de las Juntas en Quito y en Charcas, las autoridades peninsulares dieron órdenes de estrechar el control. A fines de 1809, se decretó la expulsión de todos los extranjeros, además de perseguir las ideas sediciosas definidas como contrarias a las autoridades establecidas y reprimir cualquier idea de independencia. Pero los términos «autoridad» e «independencia» se volvieron polisémicos durante esos años. La independencia podía referirse a Francia y no a España; la autoridad, al rey cautivo y no a la Junta Central.

En ese contexto, el gobernador apresó a tres connotados vecinos de Santiago por sedición, quienes fueron maltratados y enviados al puerto de Valparaíso su-

(23) GUERRA (1993): 181.

(24) AGI, Chile, 206, García Carrasco al Rey, 27 agosto de 1810.

brepticamente para ser juzgados en Lima. El episodio, de enorme riqueza para comprender el mundo político del momento, puso a todas las instituciones del Reino en contra del gobernador, incluso a la Real Audiencia, que consideró que no se había cumplido con el debido proceso, y entre todas ellas negociaron la renuncia del gobernador. La Real Audiencia lo convenció de que de esa manera la sucesión se haría de acuerdo a la ley vigente y reforzaría el poder peninsular. Esa fue la forma de deponer al gobernador nada menos que en junio de 1810; sin embargo, la unanimidad de rechazo al gobernador trasuntaba también las diferencias sobre el futuro. Mientras el cabildo, la Real Audiencia y el gobernador negociaban una salida, muchos vecinos empezaban a preparar las armas. Tenían más armas y soldados que el gobernador y el gobernador lo sabía; por eso renunció.

3. LOS DILEMAS DE LA SOBERANÍA

Los sucesos de Bayona, la abdicación de Carlos IV, la asunción de Fernando VII y su abdicación fueron conocidos simultáneamente en el Reino de Chile por la vía de Buenos Aires en el mes de agosto de 1808. El impacto fue feroz para autoridades y vecinos; la jura a Fernando VII se realizó el 25 de septiembre de 1808 en la capital y luego en las otras ciudades. En octubre de 1808, el cabildo recibió con honores al enviado de la Junta Suprema Central Gubernativa del Reino, José Santiago Luco y Herrera, cuya misión era recolectar fondos para la lucha contra Francia. Al ver que el cabildo ya había comenzado la recolección, el emisario quedó altamente complacido; si tuvo dudas, fue más bien sobre el gobernador.

Ello muestra que la crisis española no condujo inmediatamente a la formación de dos bandos, la de criollos contra españoles, pues durante ese tiempo no hubo confrontación sobre la lealtad al rey ni siquiera a la Junta que lo representaba. Lo que sucedió, más bien, fue una brutal incertidumbre sobre cuáles eran los sucesos europeos y cuál sería su propio destino si España era vencida por Francia. En esos meses llegaron emisarios de Napoleón, que fueron mal recibidos; llegaron misivas, no sólo al gobernador sino a varios vecinos, de la princesa de Portugal Carlota Joaquina de Borbón, hermana de Fernando VII, que llamaba a defender su soberanía y que fue interpretada por muchos como un intento de asumirla ella misma; y se temía también caer en manos de los ingleses. Un connotado vecino, Juan Martínez de Rozas, considerado uno de los principales precursores de la independencia, escribía a su cuñado en 1809: «Aquí nada podemos hacer para socorrer a la Madre patria, a menos que sea con dinero, como lo hemos hecho; pero podemos hacer mucho para socorrernos por nosotros mismos. Podríamos prepararnos para defendernos de todos los extranjeros que nos quieren atacar y conquistar» (25).

(25) Citado por VILLALOBOS (1961): 179.

La representatividad de la Junta Central era compleja e imperfecta, entre otros motivos porque los americanos no formaban parte de ella (26). François-Xavier Guerra y luego una amplia historiografía ha llamado la atención sobre el significado de la convocatoria a elecciones de diputados que realizó la Junta Central el 22 de enero de 1809 (27). En Chile, el gobernador García Carrasco temió que fuera una oportunidad para la organización de movimientos facciosos y demoró la publicación del decreto. No obstante, este se conoció y produjo esperanzas entre los vecinos que vieron en él un reconocimiento de la igualdad de los Reinos y de la participación que a ellos les correspondía y sentían merecer. La reacción en el Reino de Chile sobre el texto mismo de la convocatoria fue consistente con la de todo el continente, es decir, que la igualdad reconocida no era tal pues no los incluía en el diseño de la representación y la otorgada era injustamente minoritaria. La Junta Central había determinado la forma de la representación y había asignado un diputado por cada provincia americana por dos de cada provincia española. Mientras la convocatoria misma, como texto político y jurídico, tuvo una enorme repercusión, más tarde consignada por la historiografía clásica de la independencia, las elecciones de 1809 han sido «descubiertas» tardíamente.

La información de la convocatoria de enero de 1809 llegó a Chile en julio. Las elecciones, cuyas actas han desaparecido, muestran que había un cierto movimiento propiamente político entre los vecinos criollos por la concentración de los votos y el perfil común de los personajes votados. De acuerdo al reglamento, los cabildos escogían una terna de la cual se sorteaba el elegido y, dentro de ellos, el gobernador establecía una terna de la cual a su vez se sorteaba el diputado. Entre noviembre de 1809 y febrero de 1810 se realizaron elecciones en los quince cabildos existentes en la Capitanía General. Sólo faltó Santiago, ya que el gobernador se negó a realizarlas.

El procedimiento en las primeras elecciones americanas para una representación más amplia que la concejil produjo algunas confusiones en la Real Audiencia, especialmente sobre la forma en que debían regularse para que se escogieran personas virtuosas que evitaran el tipo de rencillas locales que solían darse en las elecciones ordinarias del cabildo. Las fuentes no permiten asegurar que hubo una verdadera operación política, pero los resultados permiten aventurar que debe haberla habido. Entre que se dictó la convocatoria y la realización escalonada de elecciones en distintas villas y ciudades, los vecinos prominentes de las ciudades principales y los capitulares deben haber acordado una gama de «candidatos» para concentrar el voto. La concentración fue notable, incluso en los cabildos: los electos fueron 12, de los 15 cupos disponibles (28). Todos eran criollos, más de la mitad nacidos en la capital, dos en las provincias

(26) GUERRA (1993): 180.

(27) ÁVILA y PÉREZ HERRERO (2008).

(28) Véanse las cifras y una explicación al respecto en GUERRA (1993): 195.

del Río de la Plata vecinas a Chile, y otros de ciudades importantes como Concepción y Talca. La mayoría eran abogados, varios eran miembros del claustro de la Universidad de San Felipe, algunos con grados militares, otros con funciones públicas en la Audiencia o en aduanas, algunos eran también miembros del Tribunal de Minería o del Consulado (29).

Parecería elemental que los representantes de las provincias americanas fueran americanos, pero no lo era tanto porque en octubre de 1809 la Junta Central envió un nuevo reglamento electoral especificando que debían ser nativos y que no podían ser funcionarios rentados. La elección del diputado finalmente no se hizo en Chile porque las elecciones referidas fueron anuladas por la Real Audiencia. Pero el emblemático año de 1810 ya había llegado, la Junta Central había sido disuelta con la invasión de Andalucía y se había formado un Consejo de Regencia, acorralado en Cádiz. Las provincias de Quito y La Paz habían formado sus juntas de gobierno el año anterior. En Chile, los panfletos y proclamas manuscritas y copiadas podían pasar del centenar y los vecinos proclives a la formación de una junta aumentaban. Sin embargo, en los primeros meses de 1810, esa separación no era tan manifiesta puesto que, como se señaló, autoridades y vecinos estaban unidos en la oposición al gobernador.

Para algunos, deponer al gobernador no significaba ser justista, mientras que para otros era el primer paso para convocar a un cabildo abierto. Quien tenía más clara esa estrategia era el propio gobernador, que se rehusó a renunciar hasta que constató su debilidad, ya no sólo política sino militar. Ante la renuncia del gobernador en julio de 1810, a menos de dos meses de la formación de la Junta de Buenos Aires el 25 de mayo, operó la ley vigente, correspondiéndole asumir la gobernación al brigadier de más alto rango, que en esta ocasión no era peninsular, sino el criollo Mateo de Toro y Zambrano, Conde de la Conquista, uno de los vecinos más ricos del reino, posiblemente uno de los más prominentes, además de uno de los más longevos.

Tanto la negociación política en un momento de tamaña incertidumbre, como la destreza jurídica e institucional para darle un cauce, tuvieron su correlato en la transformación del pensamiento político (30). Como en toda América, la reivindicación del pactismo tradicional volvió cada vez más difuso el significado de los conceptos de «soberanía», «ciudadanía», «representación» y «república». Así se puede apreciar en el *Catecismo Político Cristiano*, que circuló profusamente en Chile de manera manuscrita. El *Catecismo* es un tratado de lealtad al monarca español, que defendía ardorosamente la igualdad de los reinos americanos y peninsulares, la soberanía del rey proveniente de la delegación de los pueblos y la reversión de esa delegación en ausencia del monarca. Junto con ello, reclamaba la libertad de los americanos tratados como esclavos, no por el rey, sino por la Junta Central. Frente a la pregunta de por

(29) AMUNÁTEGUI (1911): vol. I, 346-361.

(30) COLLIER (1977).

qué las juntas de Quito y La Paz habían sido tan maltratadas por España, se responde: «Americanos, desgraciados, vosotros sois tratados como esclavos. La opresión que habéis vivido, la tiranía y despotismo de vuestros gobernadores han borrado o han sofocado hasta la semilla del heroísmo y libertad de vuestros corazones» (31).

En ese reclamo por la propia libertad en contra de la esclavitud que invadía al continente, el hilo entre fidelismo autonomista y el constitucionalismo no era tanto frágil como fino. Así como lo era la presión de los vecinos para que el Conde de la Conquista convocara a un cabildo abierto. El Conde no era juntista ni los juntistas eran independentistas. Ambos devinieron tales. El Conde tuvo que aceptar convocar a un cabildo abierto porque la presión venía de su propio círculo. El cabildo se llevó a cabo el 18 de septiembre de 1810; una de sus principales tareas fue formar la primera Junta de Gobierno, cuyo presidente fue el último gobernador de la monarquía, el propio Conde de la Conquista. Aquello que puede parecer sólo continuidad, no lo era. La Junta se constituyó en nombre de Fernando VII para defender sus territorios. Además, la Junta se consideró a sí misma provisoria, ya que, señalaba su acta de fundación, gobernaría «mientras se convocaban y llegaban todos los diputados de las provincias de Chile para organizar lo que debía regir en lo sucesivo» (32).

La Junta fue jurada como autoridad legítima a la usanza tradicional en el resto de las provincias en esas primeras semanas. La Real Audiencia quiso discutir su poder, pero la Junta la presionó y le hizo ver los riesgos para la paz del reino. El cabildo de Santiago, por su lado, pretendió que siguiera sus políticas y criticaba su parsimonia. Las tensiones institucionales por lo tanto continuaron. El cabildo diseñó, como se verá más adelante, un plan de defensa y reclamó el atraso de la Junta para elaborar el reglamento que debía convocar la elección de los diputados al Congreso. La representación del 14 de diciembre de 1810 del procurador del cabildo de Santiago, José Miguel Infante, es un documento clave, pues define que el Congreso de Diputados era constituyente y que su mandato era sancionar una constitución que diera un nuevo gobierno «después de más de dos siglos de un gobierno nada propicio para las Américas» (33). La convocatoria del 15 de diciembre marcó un punto de inflexión, ya que, si bien convocaba a «los pueblos», no se refería solo a las ciudades o villas con cabildos, es decir, a la representación tradicional, sino a todas las provincias y partidos. «El Congreso es un cuerpo de representantes de todos los habitantes de este reino y para que esta representación sea la más perfecta posible, elegirán dipu-

(31) «Catecismo político cristiano dispuesto para la instrucción de la juventud de los pueblos libres de la América meridional: su autor don José Amor de la Patria», en SAGREDO (2009): 82.

(32) «Acta de la instalación de la Primera Junta de Gobierno, en 18 de setiembre de 1810», en *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile, 1811 a 1845* (SCL) (1887): 3.

(33) «Representación del Procurador del Cabildo de Santiago José Miguel Infante en que insta a la Junta de Gobierno que proceda a la convocatoria de un Congreso General del Reino» en MARTÍNEZ (1964): vol. I, 174.

tados los veinticinco partidos en que se halla dividido» (34). Abundando en los elementos de cambio, el número de diputados de cada partido «debe ser proporcionado a su población». La proporcionalidad era un primer paso desde la soberanía de «los pueblos» a «el pueblo».

La definición de ese pueblo tenía elementos tradicionales en el sentido de que electores y elegibles debían ser vecinos de virtud reconocida mayores de 25 años. Sin embargo, esa lista de electores ya no la establecía sólo el cabildo sino el párroco y el subdelegado. El hecho de que los diputados fueran elegidos para formar un nuevo poder constituyente también cambiaba la diputación como representación de una ciudad a un territorio más amplio. Como los hechos demostrarían al año siguiente, los nuevos idearios serían entendidos desde prácticas antiguas, pero dos semanas antes de que terminara el año 1810 se había transitado de la autonomía y de un autogobierno de hecho, a un nuevo concepto de soberanía constitucional. En el año 1810 todavía se podía optar a una monarquía constitucional, pero no a al régimen monárquico previo a la crisis de 1808.

4. LA DEFENSA DE LA PATRIA

La caída del gobernador García Carrasco supuso, además de una mutación en el significado dado al concepto de «soberanía», un cambio en la defensa del territorio chileno. En la década de 1800, el entrenamiento de los cuerpos regulares y milicianos de la colonia distaba de ser asimilable al de la mayoría de los ejércitos europeos de la época. Aun cuando la comparación con las fuerzas armadas del Viejo Mundo pueda sonar extemporánea (entre otras cosas porque el constante estado de guerra producido por el estallido de la Revolución Francesa trajo como consecuencia que el sentido mismo de la profesionalización militar europea se redefiniera y modernizara), lo cierto es que, en esos meses de 1810 de ignorancia respecto al derrotero de los acontecimientos internacionales, las aprensiones de ser atacados por enemigos extranjeros —franceses especialmente— angustiaban al vecindario criollo. De ahí que asemejarse, aunque fuese en parte, a los ejércitos de Europa no fuera necesariamente un deseo descabellado, sino el resultado de una posibilidad más o menos cierta de enfrentarse a algún destacamento enviado por el emperador de los franceses.

Pero Napoleón no era el único ni tampoco el más peligroso de los enemigos a vencer. Cuando el 16 julio de 1810 García Carrasco abandonó su puesto, lo hizo tanto por razones políticas como militares. En efecto, dos días antes el cabildo había tomado la decisión de «repeler la fuerza por la fuerza», para lo cual los cabildantes comenzaron por cuantificar los cuerpos militares con los que el

(34) «Convocación al Congreso Nacional de 1811 por la Junta de Gobierno en 15 de diciembre de 1810», en SCL (1887): vol. I, 9.

gobernador podía contar en caso de que la corporación se decidiera a llevar adelante un golpe de gracia. Según el cálculo de los vecinos criollos, García Carrasco tenía a su disposición «doscientos soldados de infantería de Concepción, cincuenta Dragones de la Reina y 60 artilleros», una combinación que, en el pensar de los cabildantes, sólo podía combatirse reuniendo a los campesinos y peones de las haciendas localizadas en las afueras de Santiago (35). A pesar de que es poco probable que los vecinos de Santiago hayan estado verdaderamente dispuestos a entregar armas a sus inquilinos, al darse cuenta de lo complicada de su situación García Carrasco debió renunciar y reconocer que sus aliados militares difícilmente lograrían detener a las fuerzas congregadas por el cabildo.

El paso dado por los chilenos en julio de 1810, y que culminaría con la instalación de su primera Junta el 18 de septiembre, dio a la patria —y, por tanto, a su defensa— un doble significado. Por un lado, y debido a que el miedo a ser invadidos por las fuerzas napoleónicas continuaría rondando la cabeza de las nuevas autoridades durante los meses siguientes, se entendió lo que podríamos denominar la defensa de la «patria grande» como el anhelo —distante pero cierto— de salvaguardar la monarquía tanto de las manos «tiránicas» de Napoleón como del Consejo de Regencia (que se había erguido como la entidad representante de la monarquía española en ambos lados del Atlántico). Por otro, existía la defensa de la «patria pequeña», esto es, la defensa local planificada por la junta capitalina y cuyo fin era defender la unidad territorial del Reino. En ese sentido, y porque el movimiento autonomista tuvo por objeto desvincularse del Consejo de Regencia mas no del rey cautivo, los juntistas lograron, al mismo tiempo, defender y representar a Fernando VII y a la totalidad de los habitantes de la colonia chilena.

No cabe duda que la junta de septiembre, aunque provisoria, pretendió encarnar la soberanía política de cada uno de los pueblos y villas de la colonia. Esta decisión tomada por los juntistas no fue, sin embargo, mayormente cuestionada, y ya en octubre de 1810 fue apoyada por Concepción, reputada como la segunda ciudad del Reino y la plaza militar más importante de la frontera indígena. Al reconocer a la Junta de Santiago como el principal cuerpo administrativo del Reino, los militares de Concepción aceptaron que cuestiones tan relevantes como la creación de nuevas milicias se discutieran desde Santiago. Las rencillas, es cierto, no demoraron en aparecer. No obstante, durante los años venideros las discrepancias con Santiago se mantendrían sobre todo en el ámbito político, e incluso dos figuras tan militarizadas como José Miguel Carrera y Juan Martínez de Rozas, el primero a la cabeza de Santiago desde mediados de 1811 y el segundo líder de Concepción desde los inicios del movimiento autonomista chileno, se abstendrían en repetidas ocasiones de deshacer este acuerdo tácito de no agresión. De hecho, no fue hasta que el virrey peruano envió una fuerza expedicionaria para combatir el autonomismo de los chilenos

(35) MEZA VILLALOBOS (1956): 121.

a principios de 1813 que la «guerra política» protagonizada por los chilenos se convirtió en un verdadero conflicto armado.

Ahora bien, la inexistencia de combates entre las principales ciudades del Reino no debe llevarnos a pensar que el gobierno de Santiago logró mantener la paz interna sin mayores sobresaltos. Que una de las principales medidas tomadas por los juntistas de 1810 haya sido encargar a una comisión encabezada por Juan Mackenna, respetado ingeniero militar de origen irlandés, un detallado *Plan de Defensa* que diera cuenta de las principales reformas que debían introducirse en el ejército es prueba de que la Junta de Santiago necesitaba un cuerpo armado que respaldara sus proyectos de gobierno. El *Plan* —presentado el 27 de noviembre— hace una referencia implícita a lo que consideramos eran las dos caras de la defensa de la patria en 1810. Efectivamente, al mismo tiempo que el proyecto enfocaba su atención en mejorar los puntos marítimos por los que una posible fuerza expedicionaria enviada por el «execrable corso» podía hacer su ingreso al Reino (y, por ende, en los métodos más acertados para conservar la colonia en nombre del rey cautivo) (36), la comisión también aludía a que «el sistema de nuestras relaciones políticas con el Perú» (37) podía variar con el tiempo y, por tanto, obligar a la Junta a hacerse cargo de la defensa de lugares internos que, hasta entonces, eran de exclusiva responsabilidad de Lima.

Al afirmar que la relación política con el virrey podía cambiar, la comisión encargada de presentar el *Plan* de 1810 aspiraba a que el viejo proyecto autonomista tuviera, además de una faceta administrativa, una defensiva. En ese sentido, el proyecto de los juntistas y sus asesores más estrechos no sólo buscaba dar forma a una soberanía política original, sino también definir y defender la nueva soberanía territorial que, en el pensar de los comisionados, corría de Copiapó a la isla de Chiloé. La integración definitiva de esta última, ubicada en la parte más meridional de la colonia pero históricamente dependiente en materias militares y económicas del Perú, se lograría si Chile comenzaba a sufragar los gastos de la isla y así evitar que «tan importante posesion [...] penda de un reino distinto [Lima]» (38).

Esta declaración de definición y unidad territorial suscitó que, por primera vez, los asesores del nuevo gobierno se atrevieran a cuestionar abiertamente la conformación geopolítica del virreinato. Con ello, no sólo abrieron un flanco de discrepancia entre la Junta y el virrey Abascal, sino, más importante, hicieron un gesto a los autonomistas más exaltados. Y lo cierto es que las diferencias con el Antiguo Régimen no terminaban ahí; también eran patentes en el caso del «puerto de Valdivia», plaza militar de suma importancia para el régimen español pero que, en el pensar de la comisión, sólo había generado un despilfarro escandaloso de recursos y el enriquecimiento de gobernadores inescrupulosos

(36) *Plan de Defensa* (1964): 153.

(37) *Plan de Defensa* (1964): 154.

(38) *Plan de Defensa* (1964): 154.

que derivaban el dinero del situado a sus bolsillos personales (39). Al igual como había sucedido con García Carrasco, la de los redactores del *Plan* era una crítica general a los «malos gobiernos», cuyo *modus operandi* era tan distinto, o por lo menos así lo creían sus miembros, del de la Junta de Santiago.

En cuanto a las consideraciones terrestres del *Plan de Defensa*, existen dos aspectos que, por su relevancia para comprender el devenir de la defensa de la «patria pequeña» y de las guerras de independencia, merecen especial atención. Un primer aspecto se refiere a los indígenas y al sistema defensivo de la frontera araucana. A diferencia de muchos de sus compatriotas, quienes creían que la construcción de fuertes y la utilización extensiva de las armas eran la mejor garantía para mantener el orden en la zona del río Biobío, la comisión pensaba que la violencia sólo podía acarrear mayores padecimientos a los «infelices indígenas» y que, en consecuencia, lo más acertado era convencerlos de «las grandes ventajas que les han de resultar del actual sistema de Gobierno, el que nada desea mas que la estrecha union con ellos» (40). De esa manera, los comisionados se las arreglaron para realizar una nueva crítica al régimen español: esta vez, dando la impresión de que la Junta estaría dispuesta a tener un vínculo más armonioso con los araucanos que el sostenido por los gobernadores con anterioridad a 1810. Sabido es que dicho cambio relacional no fue fácil de implementar, como tampoco fue ganarse la lealtad de los indígenas que, desconfiados de la Junta y más adelante de los gobiernos revolucionarios, se convertirían en grandes aliados de la causa realista. Sin embargo, que el *Plan de Defensa* hiciera alusión a las diferencias de trato entre el gobierno anterior y el «actual» para con el mundo indígena es de suma importancia, ya que demuestra una vez más cuán deseosos estaban los vecinos de la capital de diferenciar su proyecto autonomista del de las autoridades salientes.

Por otro lado, el *Plan* hacía alusión a lo imperioso que era para la Junta contar con nuevos cuerpos veteranos que garantizaran el «decoro y respeto» a la autoridad (41). Aun así, los comisionados, probablemente influenciados por el civilismo del más seguro redactor (no planificador) del *Plan*, Juan Egaña (42), apelaban a que fueran las milicias, no el ejército regular, las que se convirtieran en «la verdadera fuerza militar de Chile». El por qué de entregar una mayor responsabilidad a las milicias que al ejército regular puede haber estado inspirado en la consigna republicana de hacer de cada ciudadano un soldado de su patria, una idea que, aunque sólo institucionalizada en la Constitución de 1823, es muy probable que Egaña haya comenzado a incubar en una fecha tan temprana como 1810 (43). A esto habría que agregar que, para hombres como él, la participación política de las fuerzas regulares podía derivar en

(39) *Plan de Defensa* (1964): 155.

(40) *Plan de Defensa* (1964): 158.

(41) *Plan de Defensa* (1964): 163.

(42) Véase ROTHKEGEL (2004): 110-11.

(43) Véase artículos 230 y 226 de la Constitución Política de la República de Chile de 1823.

un caso de bonapartismo, por lo que hacer descansar la defensa del territorio en las milicias parecía un buen antídoto para frenar cualquier intento de caudillismo militar.

El *Plan de Defensa* falló en hacer de la milicia el cuerpo defensivo por excelencia, ya que la Junta de 1810 fue reemplazada paulatinamente por el dictamen de quienes manejaban las bayonetas. Empero, que éste y otros elementos del *Plan* no hayan podido llevarse a la práctica no le resta importancia a sus planteamientos. En efecto, al proponer la doble necesidad de resguardarse de Napoleón y de los peligros que el cambio «de nuestras relaciones políticas con el Perú» podían acarrear (44), los comisionados interpretaron cabalmente el sentir de sus contemporáneos. Aunque no de forma explícita, comprendieron que la defensa de la «patria grande» y de la «patria pequeña» —entendidas en las palabras «Rei y la Patria»— (45) eran inseparables, entre otras cosas porque, al distanciarse del virrey y de cualquier otro agente que pudiera poner en entredicho la seguridad interna, la Junta establecía que el proyecto político iniciado en septiembre de 1810 era completamente autónomo de cualquier intervención foránea, fuera o no napoleónica. De ese modo, el *Plan de Defensa* adquirió «un carácter novedoso al ser planteado por la representación popular, es decir, la Junta, en el marco de una serie de medidas revolucionarias», cuyo objetivo final sería «garantizar la autonomía de los grupos locales que habían constituido la Junta» (46).

5. EPÍLOGO

La relación política entre las principales ciudades del Reino —Santiago y Concepción— no varió sustancialmente entre noviembre de 1810 y febrero de 1811. El hecho de que Juan Martínez de Rozas, respetado coronel de milicias de Concepción, haya sido electo vocal de la Junta Gubernativa del Reino a fines de 1810 dinamizó los contactos de la frontera militar con la capital. En abril del año siguiente, empero, las primeras discrepancias comenzaron a evidenciarse luego de que el militar de Concepción Tomás de Figueroa se alzara en armas en contra del gobierno constituido. Dicho alzamiento ha sido generalmente entendido por la historiografía como una reacción contrarrevolucionaria encabezada por un pequeño grupo de realistas cuyo fin era «disolver la Junta y establecer el gobierno antiguo» (47). Aunque esta interpretación tiene algunos aciertos (el radicalismo de algunos juntistas inquietaba a más de un sector), desconoce que, con anterioridad, Figueroa se había mostrado abiertamente complacido con la

(44) Cf. nota al pie 37.

(45) *Plan de Defensa* (1964): 276.

(46) ROLLE (1990): 290.

(47) BARROS ARANA (2002): vol. VIII, 223.

llegada de Mateo de Toro y Zambrano al poder, cuestión que incluso había llevado a inferir al depuesto García Carrasco que la «Tropa de Concepción», de la cual Figueroa era miembro, había estado «de acuerdo» con los «Patricios» de Santiago al momento de la instalación de la Junta (48). Por ello, somos de la idea de que el motín del 1° de abril no se debió sólo a las discrepancias en cuanto a cómo había llevado adelante su programa revolucionario la Junta, sino también a que ciertos militares de Concepción veían con malos ojos el excesivo poder y centralismo de Santiago.

Ahora bien, el reclamo de Concepción no era unívoco, ya que existían por lo menos dos corrientes de opinión en torno al papel que podía jugar la ciudad en las decisiones administrativas. De hecho, fue el propio Rozas quien se encargó de castigar la insurrección de Figueroa. Sin embargo, sólo tres meses después de que Figueroa fuera pasado por las armas, y en respuesta a la «moderación» de la mayoría de los integrantes del Congreso que comenzó sus funciones el 4 de julio de 1811, Rozas decidió abandonar la capital y retirarse a Concepción (49). El 4 de septiembre, el radicalizado militar José Miguel Carrera se puso a la cabeza del gobierno en Santiago, lo que fue reforzado, aunque sin que mediara una «connivencia inmediata» (50), un día después por Rozas y sus correligionarios, cuando llevaron a cabo la instalación de una Junta en Concepción con el fin de contrapesar el poderío de los «moderados» de la capital. Con el paso del tiempo, tanto el golpe de estado de Carrera como el quiebre de Rozas con los políticos de Santiago dieron, en palabras de Barros Arana, un «impulso a la revolución» (51). A pesar de esto, las personalidades e intereses particulares de Carrera y Rozas chocaron en repetidas oportunidades, hasta el punto de que en más de una ocasión el conflicto armado pareció ser la única vía de escape posible.

Pero finalmente las hostilidades no pasaron a mayores y la guerra civil entre ambas ciudades nunca se concretó. En octubre de 1812, se firmó el primer Reglamento Constitucional del Reino, obra de suma trascendencia para la historia constitucional chilena porque «definió la soberanía jurídica del territorio [...] y estableció las primeras garantías individuales» (52). No obstante, su contenido era bastante ambiguo: el artículo 3° señalaba que Fernando VII era «el rey» del Reino, pero el quinto informaba que «ningún decreto, providencia u orden, que emane de cualquier autoridad o tribunales de fuera del territorio de Chile, tendrá efecto alguno; y los que intentaren darles valor, serán castigados como reos del Estado» (53). Es decir, se declaraba a Fernando como monarca, pero se estable-

(48) AGI, Chile, 206, García Carrasco a Abascal, sin fecha exacta. La opinión de García Carrasco encabeza la copia de una carta firmada por Figueroa en que expresa su admiración por Toro y Zambrano.

(49) La palabra «moderado» es utilizada por BARROS ARANA (2002): vol. VIII, 268.

(50) BARROS ARANA (2002): vol. VIII, 296.

(51) BARROS ARANA (2002): vol. VIII, 296.

(52) SERRANO (2008): 506.

(53) Reglamento constitucional provisorio del 27 de octubre de 1812.

cía categóricamente que, de actuar, lo haría como regente constitucional y sin poder inmiscuirse en las decisiones internas. Para un virrey como Abascal, de lejos el agente fernandino más poderoso en América del Sur, esta era una declaración de guerra abierta y explícita. Y así lo hizo sentir desde principios de 1813, fecha en la que el primer contingente realista enviado desde Lima desembarcó en territorio chileno. Los dilemas de la soberanía y de la representación daban paso así a las inclemencias de la guerra revolucionaria.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ÁBALOS, JOSÉ (2003): «Representación del intendente de Venezuela, José Ábalos, dirigida a Carlos III, en la que pronostica la independencia de América y sugiere la creación de varias monarquías en América y Filipinas (1781)», en *Premoniciones de la Independencia de Iberoamérica*. Madrid, Ediciones Doce Calles/Fundación Mapfre.
- «Acta de la instalación de la Primera Junta de Gobierno, en 18 de setiembre de 1810», en *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (1887): Santiago, Imprenta Cervantes, vol. I.
- AMUNÁTEGUI, MIGUEL LUIS (1911): *La Crónica de 1810*, Santiago, Imprenta de la República de Jacinto Núñez, vol. I.
- ANNA, TIMOTHY (1978): *The Fall of the Royal Government in Mexico City*, Lincoln, University of Nebraska Press [existe versión en español: *La caída del gobierno español en la Ciudad de México*, FCE].
- ÁVILA, ALFREDO y PÉREZ HERRERO, PEDRO (comps.) (2008): *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, GM Editores/Espejo de Obsidiana.
- BARBIER JACQUES (1980): *Reform and Politics in Bourbon Chile, 1755-1796*, Ottawa, University of Ottawa Press.
- BARROS ARANA, DIEGO (2002): *Historia General de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria y DIBAM, 2002, vols. VII y VIII.
- BRADING, DAVID (1971): *Miners and Merchants in Bourbon Mexico, 1763-1810* London, Cambridge University Press [existe versión en español: *Mineros y comerciantes en el México borbónico, 1763-1810*, FCE].
- CAVIERES, EDUARDO (1996): *El comercio chileno en la economía mundo colonial*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- (2003): *Servir al soberano sino detrimento del vasallo*, Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso de la Universidad Católica de Valparaíso.
- COLLIER, SIMON (1977): *Ideas y política de la Independencia chilena. 1808-1833*, Santiago, Editorial Andrés Bello.
- Constitución Política de la República de Chile de 1823, en www.memoriachilena.cl
- «Convocación al Congreso Nacional de 1811 por la Junta de Gobierno en 15 de diciembre de 1810», en *Sesiones de los Cuerpos Legislativos de la República de Chile 1811 a 1845* (1887): Santiago, Imprenta Cervantes, vol. I.

- DEMÉLAS, MARIE-DANIELLE y FRANÇOIS XAVIER GUERRA (2008): *Orígenes de la democracia en España y América. El aprendizaje de la democracia representativa, 1808-1814*, Lima, Fondo Editorial de Congreso del Perú.
- ELLIOT J.H. (2007): *Empires of the Atlantic World*, Yale University Press, New Haven and London [existe versión en español: *Imperios del mundo atlántico*, Taurus].
- GUERRA, FRANÇOIS XAVIER (1993): *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las Revoluciones hispánicas*, México, Editorial MAPFRE/Fondo de Cultura Económica.
- (1999): «El soberano y su reino. Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina», en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica.
- JOCELYN-HOLT, ALFREDO (1992): *La Independencia de Chile. Tradición, modernización y mito*, Madrid, Editorial Mapfre.
- KUETHE, ALLAN (1981): «The Development of the Cuban Military as a Sociopolitical Elite, 1763-1783», *Hispanic American Historical Review*, vol. 61, no. 4.
- LYNCH, JOHN (1962): *Administración colonial española, 1782-1810. El sistema de intendencias en el virreinato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Eudeba.
- (1976): *Las Revoluciones Hispanoamericanas. 1808-1826*, Barcelona, Editorial Ariel.
- (1989): *Bourbon Spain, 1700-1808*, Southampton, Basil Blackwell Ltd. [existe versión en español: *La España del siglo XVIII*, Crítica].
- (2001): *América Latina, entre colonia y nación*, Barcelona, Editorial Crítica.
- MEDINA, JOSÉ TORIBIO (1928): *Historia de la Real Universidad de San Felipe*, Santiago, Universo.
- MEZA VILLALOBOS, NÉSTOR (1956): *La actividad política del Reino de Chile entre 1806 y 1810*, Santiago, Editorial Universitaria.
- OSSA, JUAN LUIS (2009): «La criollización de un ejército periférico, 1768-1810» (manuscrito inédito).
- PAGDEN, ANTHONY (1995): *Lords of all the World. Ideologies of Empire in Spain, Britain and France, 1700-1800*, New and London, Yale University Press [existe versión en español: *Señores de todo el mundo: ideologías del imperio en España, Inglaterra y Francia*, Península].
- RAMÍREZ NECOCHEA, HERNÁN (1960): *Antecedentes económicos de la Independencia de Chile*, Santiago, Editorial Universitaria.
- «Reglamento constitucional provisorio del 27 de octubre de 1812», en www.historia.uchile.cl
- «Representación del Procurador del Cabildo de Santiago José Miguel Infante en que insta a la Junta de Gobierno que proceda a la convocatoria de un Congreso General del Reino» en Fray Melchor Martínez (1964), *Memoria Histórica sobre la Revolución de Chile*, Santiago, Editorial de la Biblioteca Nacional, vol. I.
- RODRÍGUEZ O., JAIME E. (2008): *The Independence of Spanish America*, New York, Cambridge University Press [existe versión en español: *La independencia de la América española*, FCE].

- ROLLE, CLAUDIO (1990): «Los militares como agentes de la revolución», en RICARDO KREBS y CRISTIÁN GAZMURI (editores), *La Revolución Francesa y Chile*, Santiago, Editorial Universitaria.
- ROTHKEGEL, LUIS (2004): «Plan de Defensa del Reino de 1810», en *Primera Jornada de Historia Militar, siglos XVII-XIX*, Santiago, Centro de Estudios e Investigaciones Militares.
- SAGREDO, RAFAEL (2009): *De la Colonia a la República. Los catecismos políticos americanos, 1811-1827*, Madrid, Prisma Histórico.
- SERRANO, SOL (1994): *Universidad y Nación. Chile en el siglo XIX*, Santiago, Editorial Universitaria.
- (2008): «La representación en el Reino de Chile: 1808-1814», en *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica*, México, GM Editores/Espejo de Obsidiana.
- VARIOS AUTORES: *Plan de Defensa*, en FRAY MELCHOR MARTÍNEZ (1964), *Memoria Histórica sobre la Revolución de Chile*, Santiago, Editorial de la Biblioteca Nacional, vol. I.
- VILLALOBOS, SERGIO (1961): *Tradición y Reforma en 1810*, Santiago, Ediciones Universidad de Chile.
- (1968): *El comercio y la crisis colonial: un mito de la independencia*, Santiago, Editorial Andrés Bello.